

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE - UNE, EN EL MARCO DE LA HABILITACIÓN DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE LA UNE. -

En la Ciudad del Este, Capital de Alto Paraná, Paraguay, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte; **LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO**, denominada en adelante **MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por el **ING. ROQUE HERNAN GODOY JARA**, en su carácter de Intendente Municipal con domicilio en la Calle Saltito y Monseñor Van Aaken, 7700 Presidente Franco, de la ciudad de Presidente Franco, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, denominada en adelante la **UNE**, con domicilio en Campus Km 8 Acaray, Calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay, de la ciudad del Este, representada en este acto por el **Prof. Dr. OSVALDO DE LA CRUZ CABALLERO**, en su carácter de Rector y en su conjunto denominados en adelante como **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico, en consideración al Convenio Marco de Cooperación Institucional existente entre ambas Instituciones, el cual se registrará por las siguientes cláusulas convenidas.

FUNDAMENTACIÓN:

El presente convenio se funda en las bases establecidas en el convenio marco de cooperación mutua, a los efectos de promover el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Superior y la Cultura a nivel general entre ambas instituciones; y en particular el desarrollo de la enseñanza superior; la investigación científica, la extensión universitaria, la innovación de la tecnología; contando con infraestructura y condiciones mínimas requeridas para propiciar la formación universitaria en beneficio de la sociedad en general.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

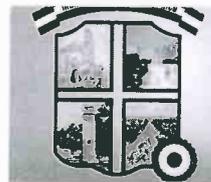
El presente Acuerdo Especifico tiene por objeto fijar las condiciones y compromisos para que las Partes desarrollen, promuevan y propicien oportunidades para estudios superiores, actividades de investigación de científica, formación profesional, extensión universitaria; contando con infraestructura para taller, laboratorio, medidas de prevención y seguridad, acervos bibliotecarios, entre otros para la carrera de Arquitectura de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional del Este.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por parte de la Municipalidad

- a) Apoyar el fortalecimiento y funcionamiento de la carrera de Arquitectura de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional del Este.





- b) Optimizar el Taller para el laboratorio de materiales, construcción y seguridad en obras civiles.
- c) Establecer espacios para prácticas de obras civiles, con herramientas propias a ser utilizadas en la formación de la carrera (metro, nivel, manguera de nivel, escuadra, escalímetro; y OTROS materiales acordes a la necesidad de los estudiantes y los docentes).
- d) La Municipalidad adaptará la infraestructura de laboratorio de Física del Colegio Nacional de enseñanza media y diversificada Dr. Raúl Peña para los fines correspondientes, en el marco del convenio entre la UNE y el Colegio.
- e) Mejoras acústicas en la fachada frontal del edificio de la ESBA.
- f) Mejoras de aberturas en las aulas sobre la fachada frontal.
- g) Optimizar el acervo bibliográfico afín a la carrera de Arquitectura.
- h) Propiciar espacios para prácticas profesionales dentro de la institución.
- i) La Municipalidad en un lapso no mayor a seis meses, ejecutará todas las acciones mencionadas precedentemente por lo menos en un ochenta por ciento de los compromisos asumidos.

Por parte de la UNE

- a) Contar con docentes altamente calificados para la consecución de las actividades académicas de formación profesional universitaria.
- b) Contar con recursos humanos para soporte técnico y administrativos en la institución.
- c) Enmarcar todas sus actividades académicas y administrativas en la formación profesional, la investigación científica, la extensión universitaria, la innovación tecnológica.
- d) Gestionar vínculos estratégicos para las prácticas profesionales de los estudiantes universitarios.

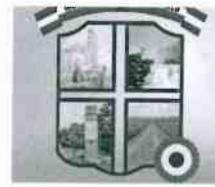
CLÁUSULA TERCERA: DE LOS NEXOS RESPONSABLES

Las partes designarán un representante por cada institución en carácter de nexo para la programación, supervisión, ejecución y seguimiento de las actividades inherentes a este convenio.

Los designados realizarán sus cometidos de forma coordinada, previo conocimiento de las autoridades competentes de cada institución.

Dicha designación será formalizada por cada institución a través de una comunicación por escrito a las respectivas partes, la que formarán parte del presente convenio.





CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS HUMANOS.

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en este Acuerdo Específico no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO INTEGRACIONISTA.

Ambas Instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para promover y propiciar la integración y la colaboración interinstitucional en los ámbitos expuestos en la cláusula mencionada precedentemente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES.

Las partes podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante notificación escrita, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS DUDAS O CONTROVERSIA

Las eventuales dudas o controversias relacionadas con la aplicación y la interpretación de este Convenio, se resolverán por consenso, a través de consultas o la conformación de una mesa de diálogo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN

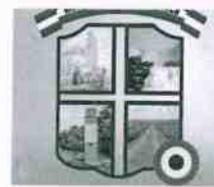
El presente convenio entrará en vigencia desde su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes anuncie a la otra su intención de dar por rescindido el Convenio o sus derivados, comunicación que deberá hacerse por escrito con una antelación de tres (3) meses a su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Serán causales de rescisión y resolución del presente convenio.

- 1- Mutuo acuerdo entre las partes. -
- 2- Incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio por algunas de las instituciones partes o involucradas. -
- 3- Por voluntad unilateral, donde una de las partes da aviso escrito de su terminación con tres (3) meses de antelación, no dando lugar a indemnización o responsabilidad alguna. -
- 4- La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes. -





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA JURISDICCIÓN.

A los efectos de la interpretación de los términos del presente convenio, las partes intervinientes se comprometen a agotar las instancias administrativas y el avenimiento amistoso. En caso de no lograrlo se someten a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad del Este.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas, previa lectura del texto, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad del Este a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Prof. Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta
Rector

Universidad Nacional del Este



Ing. Roque Hernán Godoy Jara
Intendente

Municipalidad de Pte. Franco